

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 1 de 12
	CÓDIGO: P-GDA 01
	VERSIÓN 0
	TRD:
SEC DE PLANEACION	

Octubre 03 de 2023

ESTUDIOS DEL SECTOR.

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 estipula que *"Las entidades estatales debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"*.

El Municipio de Quimbaya Quindío, en cumplimiento de lo establecido en la norma en comento, procede a realizar el estudio del sector para la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales.

Colombia Compra Eficiente expidió la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, el 30 de diciembre de 2013 y en el capítulo III contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía y contratación directa.

Para la elaboración de los estudios del sector en la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión de qué trata el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 Literal H y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se atenderán las directrices de la citada Guía para dar cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 como ya fue mencionado.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

De otra parte, en este nuevo proceso se implementa lo relacionado con el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 Modificado y adicionado por el decreto nacional 1860 del 2021, únicamente en lo relacionado con el Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. NO APLICA lo relacionado con los Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promueve y facilita la participación en los procesos de selección de los emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes, esto porque se trata de un proceso de Contratación Directa.

1.- ASPECTOS GENERALES

1.1.- OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE PLANEACION EN EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS SUI E INSPECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS".

1.2.- MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación directa - Contrato de prestación de servicios Profesionales.

1.3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso el plazo de ejecución o podrá superar la vigencia 2023.

1.4.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será en la Alcaldía Municipal de Quimbaya – Quindío.

1.5.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.400.000) incluidos impuestos.

1.6.- FORMA DE PAGO: El Municipio de Quimbaya realizará dos (2) pagos, uno cada treinta (30) días calendario vencidos, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.700.000) incluidos impuestos, previa presentación del



Alcaldía Municipal
Quimbaya Quindío

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 2 de 12
	CÓDIGO: P-GDA 01
SEC DE PLANEACION	VERSIÓN 0
	TRD:

informe de actividades y acta de supervisión, suscrita por el supervisor del contrato en la que se debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante, los pagos antes señalados, se realizarán con sujeción al PAC de la entidad, de tal manera que EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago, en virtud de la autonomía técnica, administrativa y financiera de la que goza.

1.7.- IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA.

En este caso se requiere que el proponente acredite los siguientes requisitos:

IDONEIDAD	profesional en derecho especialista en derecho administrativo con tarjeta profesional vigente
EXPERIENCIA	Relacionada en administración de bases de datos mínimo de un (1) año.

1.8.- ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES.

La Administración Pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El sector público está compuesto por el nivel nacional que son todas las instituciones dirigidas desde el poder central para todo el país y el nivel territorial o regional que son las ubicadas en departamentos, distritos o municipios (artículos 38 y 39 de la ley 489 de 1998).

En el nivel territorial los gobernadores y los alcaldes lideran las políticas regionales de las zonas que les corresponde: Departamentos, Distritos o Municipios.

Le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*

Son funciones del Alcalde, entre otras:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.



Alcaldía Municipal
Quimbaya Quindío

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 3 de 12
	CÓDIGO: P-GDA 01
	VERSIÓN 0
SEC DE PLANEACION	TRD:

En este sentido, el municipio de QUIMBAYA QUINDIO APOYAR EN PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN EN EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS SUI E INSPECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, por lo tanto para el cumplimiento de los cometidos estatales se hace necesario hacer uso de la figura legal de la contratación de servicios profesionales, de esta forma se logra el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, bajo el marco de los principios rectores de la función administrativa, de eficacia, eficiencia y responsabilidad entre otros. Siendo pilar de las entidades del Estado garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo buscando la eficiencia, eficacia, celeridad en el cumplimiento de las competencias administrativas asignadas a la entidad territorial.

Para el caso particular de la necesidad identificada en el estudio previo se pretende PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN EN EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS SUI E INSPECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, por lo tanto, el procedimiento de contratación se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, ya que, al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

Finalmente es preciso indicar que la necesidad aquí planteada se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2023, por lo que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo.

1.9.- ASPECTOS ECONÓMICOS.

Panorama Económico Eje Cafetero.

En el tercer trimestre de 2022, la actividad económica del Eje Cafetero mostró un menor ritmo de crecimiento anual en varios de sus indicadores. Aminoró la dinámica del comercio interno de la región y la ocupación hotelera, así como la industria, particularmente de Risaralda, el transporte de pasajeros y la movilización de mercancía; y en la parte pecuaria, el sacrificio de ganado bovino y porcino. Por su parte, se presentaron caídas en construcción, particularmente en despachos de cemento y venta de vivienda nueva, en comercio de vehículos y motos, en agropecuario en el acopio de leche y abastecimiento de productos agrícolas, y en la producción industrial en el caso de Caldas. En comercio exterior las exportaciones e importaciones crecieron en menor escala. En cuanto a la inflación, para las tres ciudades de la región continuó la tendencia ascendente, mientras la tasa de desempleo descendió en dos de ellas.

La menor dinámica económica se registró debido a la desaceleración de la producción industrial en Risaralda, un crecimiento inferior en las ventas del comercio interno, aunque el balance del Eje Cafetero lo ubicó como el tercero más alto entre los otros territorios de la muestra. Análogamente, la ocupación hotelera exhibió aumentos en los tres departamentos, pero inferiores que en el periodo abril-junio de 2022, consecuente con el menor desempeño del transporte terrestre y aéreo de la región. Además, las exportaciones e importaciones aminoraron su ascenso, destacándose en las últimas las compras de materias primas para la industria, bienes de consumo no duraderos y equipo de transporte. Entretanto, el sacrificio de ganado porcino y bovino creció, pero a menor ritmo.

Por otro lado, decreció la producción industrial en Caldas, la venta de vivienda nueva en la región, los despachos de cemento hacia Caldas y Quindío junto con la venta de vehículos por la dificultad en la disponibilidad de inventarios y una reducción en la demanda por el alza en precios; el acopio de leche y el abastecimiento de productos agrícolas redujeron sus registros, en parte por la ola invernal que ha afectado varios cultivos. También, los desembolsos de Finagro disminuyeron en los tres departamentos, en parte por un menor desempeño en la normalización de la cartera y menores créditos otorgados a grandes productores.

Para finalizar, la tasa de desempleo bajó en Manizales y Pereira junto con sus áreas metropolitanas, mientras que creció en Armenia; además, la ocupación y tasa global de participación aumentaron en las tres capitales del Eje Cafetero. Por otro lado, la inflación continuó creciendo en las tres ciudades, situándose de nuevo por encima del rango meta establecido por el Emisor, incrementos motivados principalmente por las alzas en alimentos y regulados.

Mercado laboral

El DANE, con su nueva metodología para las estadísticas de mercado laboral, realizó la retroproyección de los datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)2 para el periodo 2001-2020 a partir del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, es por esto que ya es posible realizar un análisis comparativo de la serie de tiempo.

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 4 de 12
	CÓDIGO P-GDA 01
	VERSIÓN 0
	TRD
SEC DE PLANEACION	

En este sentido, y de acuerdo con la GEIH, entre julio-septiembre de 2022 las ciudades del Eje Cafetero reportaron resultados heterogéneos en los indicadores del mercado laboral frente al mismo trimestre del año anterior. Con respecto a la tasa de desempleo (TD), Manizales y su área metropolitana (A.M.) alcanzaron 9.7%, seguido por Pereira A.M. con 9.9%, disminuyendo 2.6 puntos porcentuales (pp) y 3.2 pp, respectivamente, ubicándose como la segunda y tercera ciudad del país con la TD más baja en su orden. Mientras que Armenia, registró una tasa de 12.8% subiendo 0.4 pp.

Por su parte, al excluir los municipios aledaños a las capitales de Caldas y Risaralda, Manizales registró una TD de 9.6% y Pereira de 8.9%, siendo ambos resultados menores a los de hace un año (Cuadro 4). No obstante, la tasa de ocupación (TO) en las tres ciudades del Eje Cafetero reportó crecimiento, al igual que la tasa global de participación (TGP), sobresaliendo la mayor demanda de trabajo en industria, construcción, comercio y actividades artísticas.

Por otro lado, con respecto a la proporción de informalidad de las capitales de la zona cafetera, estas registraron un nivel menor frente al total nacional, se notó un aumento en el área metropolitana de Manizales, mientras que en Pereira y Armenia se presentó caída, siendo mayor en la segunda ciudad.

Entretanto, el A.M. de Manizales mostró la menor informalidad de la región (35.8%), además de ser la ciudad con el indicador más bajo en el país. Seguidamente, se ubicó Pereira A.M. con 40.9% y finalmente, Armenia cerró con 43.3%.

Cuadro 4
Región Eje Cafetero. Principales indicadores del mercado laboral
(porcentajes)

Ciudad	Tasa de desempleo		Tasa global de participación		Tasa de Ocupación		Proporción de informalidad	
	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22
Manizales A.M.	12.4	9.7	58.5	61.5	51.4	54.6	15.0	15.8
Manizales	12.0	9.6	50.4	60.1	51.2	54.5	n.d.	n.d.
Pereira A.M.	11.7	9.9	50.5	60.3	50.7	54.4	41.0	40.9
Pereira	11.0	8.9	48.6	61.1	51.7	55.7	n.d.	n.d.
Armenia	12.4	12.8	51.2	56.6	45.4	49.8	52.5	43.3

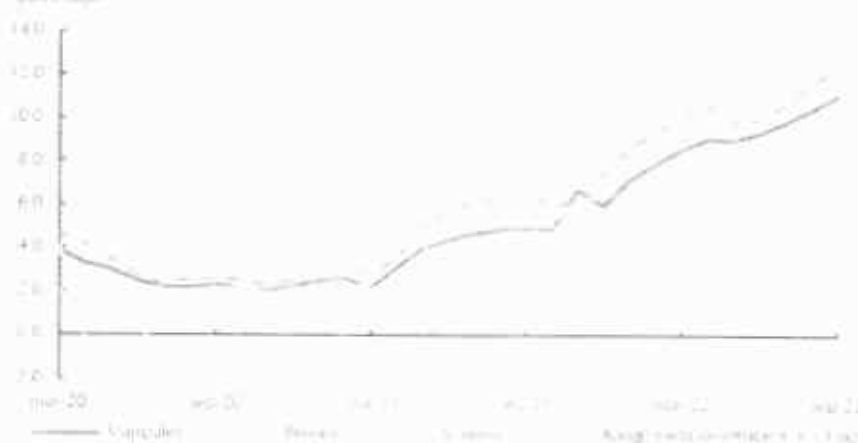
Fuente: DANE.

Precios

En septiembre de 2022 la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de las capitales del Eje Cafetero siguió con la tendencia ascendente observada desde principios del mismo año (Gráfico 15). En el resultado influyó principalmente el alza en las cotizaciones de los alimentos, rubro que también impactó el comportamiento del total nacional, además de los regulados, debido en gran medida a la escasez de materias primas, insumos asociados con la agricultura y la crisis energética a causa de la invasión de Rusia a Ucrania.

Gráfico 15
Región Eje Cafetero. Inflación anual al consumidor por ciudades

(variación anual)
(porcentaje)



Fuente: DANE, cálculos del Banco de la República

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 5 de 12
	CÓDIGO P-GDA 01
	VERSIÓN 0
	TRD:
SEC DE PLANEACION	

La mayor inflación en la región se presentó en Armenia con un registro de 12.39%, seguida de Pereira con 12.27% y de Manizales con 11.05%; ubicándose las dos primeras en la decimotercera y decimoquinta posición, respectivamente, entre las ciudades con mayor variación en el país, mientras que Manizales se situó como la segunda de menor valor.

Por su parte, la inflación de alimentos (que incluye bebidas no alcohólicas), continuó con crecimientos importantes en Manizales y Pereira (Cuadro 5), debido a las alzas de los productos primarios o perecederos como huevo, frutas frescas, plátano y papa; además, la yuca, cebolla y arracacha mostraron aumentos superiores al 100.0%. A su vez, los procesados se incrementaron en las dos ciudades alrededor de un 23.0%, dadas las mayores cotizaciones de la carne de res y aves, leche, arroz, harinas y cereales, legumbres secas y productos a base de café.

En menor medida fue la variación del IPC sin alimentos, destacándose los aumentos de los precios de bienes como vehículos particulares, artículos para higiene y aseo personal, productos de limpieza y mantenimiento y los relacionados con la industria farmacéutica. Igualmente, hubo incrementos en los regulados como el transporte urbano, combustibles para vehículos y servicios públicos.

En cuanto a Armenia, según la desagregación por divisiones de bienes y servicios del DANE el cambio en el nivel de precios de esta ciudad fue sustentando en los crecimientos de muebles y artículos para el hogar, alimentos y bebidas no alcohólicas, bienes y servicios diversos, así como de restaurantes y hoteles.

Cuadro 5
Manizales, Armenia y Pereira. Indicadores de inflación al consumidor
(porcentaje)

Descripción	Manizales		Pereira		Armenia	
	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22
Total	4.97	11.05	5.13	12.27	6.46	12.39
Sin alimentos	3.27	7.69	3.18	8.43	n.d.	n.d.
Bienes sin alimentos ni regulados	2.73	12.72	3.40	12.21	n.d.	n.d.
Servicios sin alimentos ni regulados	2.77	5.28	2.97	6.30	n.d.	n.d.
Regulados	5.42	7.27	3.50	10.52	n.d.	n.d.
Alimentos	13.18	26.46	13.38	27.90	n.d.	n.d.
Primarios o perecederos	15.97	36.47	12.07	41.10	n.d.	n.d.
Procesados	12.50	23.96	13.70	23.63	n.d.	n.d.

n.d.: No disponible.

Fuente: DANE; cálculos Banco de la República

SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE 2023.

El salario mínimo mensual que regirá durante el año 2023 es de \$ 1.160.000. El incremento fue superior al 10% con relación a la vigencia anterior, equivalente a \$160.000 pesos adicionales de ingreso para los trabajadores sobre el año anterior (\$1.000.000), luego de que en la mesa de concertación se llegara a un acuerdo sobre el ajuste del sueldo para los trabajadores en 2023.

EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, es consciente del desempleo que azota la región y de acuerdo al boletín económico publicado por el Banco de la República; por lo que se hace necesario por parte de la Administración Municipal, adoptar medidas que propendan por la generación de empleo e ingresos de la población residente en el Departamento del Quindío.

A través del paso del tiempo, el ejecutivo de nivel nacional, el legislativo y las entidades de control, le han asignado a los Departamentos, Distritos y Municipios, una serie de obligaciones, funciones y competencias que repercuten directamente en la necesidad de contratar profesionales, técnicos, tecnólogos y personal de apoyo a la gestión, con el fin de poder cumplir con esas actividades, bajo principios de eficiencia, eficacia y economía de orden constitucional y legal.

Lo anterior dada la imposibilidad de atender las múltiples actividades de la Entidad con el personal de planta existente, genera la necesidad de proceder a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.



MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 6 de 12
	CÓDIGO: P-GDA 01
	VERSIÓN 0
SEC DE PLANEACION	TRD:

1.9 ASPECTOS REGULATORIOS.

Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 Literal H y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

DECRETO 1082 DE ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1

“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”

1.10.- ESTUDIO DE LA OFERTA

De acuerdo con el servicio a prestarse, y tal como se enunció inicialmente, los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, pueden celebrarse tanto con una persona natural como una persona jurídica.

Ahora bien, en relación con el objeto y las obligaciones de carácter contractual, establecidas en el estudio previo, pueden ofertar al MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO, los servicios requeridos, todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA ya referidos.

ESPECIFICACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

1.11.- Definición del Tipo de Contratista: Para el Municipio de Quimbaya, resulta de mayor beneficio la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural o jurídica, en virtud a los principios de economía, eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios presenta las siguientes características que se acomodan a las necesidades de la Administración Municipal:

1. Se celebra cuando se requiere un profesional con conocimientos en un área determinada.
2. La prestación de servicios se refiere a la ejecución de actividades basadas en la experiencia, capacitación y formación profesional en determinada materia.
3. El contratista tiene autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, lo que constituye el elemento esencial de este tipo de contrato.
4. La vigencia del contrato es por el tiempo justo para ejecutar un objeto específico.

Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para la Administración, teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario, ni de tener una subordinación permanente, es decir no genera relación laboral, por consiguiente, no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales. Estándar

1.12.-ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

El análisis de la demanda se hizo de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la plataforma SIA OBSERVA o en el SECOP de otras Entidades Territoriales del Departamento, así como consulta a las contrataciones anteriores realizadas por el Municipio de Quimbaya.

A continuación, hacemos referencia al DECRETO No. 462 de marzo 29 de 2022, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”. El cual sirve de referencia para el presente estudio.

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4 SEC DE PLANEACION	Página 7 de 12
	CÓDIGO: P-GDA 01
	VERSIÓN 0
	TRD:

"Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$15.901.409
ASESOR	\$12.710.497
PROFESIONAL	\$8.879.305
TÉCNICO	\$3.291.615
ASISTENCIAL	\$3.258.955

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo."

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, así como a contrataciones anteriores realizadas, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, OSCILA ENTRE LA SUMA DE UN MILLON QUIINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000). MCTE. ESTO CORRESPONDE A VALORES QUE SE PAGAN O CANCELAN A DIFERENTES PROFESIONALES Y QUE REALIZAN DIVERSAS ACTIVIDADES. ES UN RANGO INFORMATIVO QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EL VALOR PAGADO POR EL PERFIL QUE SE PRETENDE CONTRATAR ESTÁ CONTEMPLADO DENTRO DE ESTOS VALORES Y POR ENDE ES ADECUADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS MENSUALES A CANCELAR. EN EL CUADRO DE CONTRATACIONES HISTÓRICAS SE DEJARÁ EVIDENCIA DE ESTO.

En este estado del análisis es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, compilado a través del Decreto 1068 de 2015, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

"Artículo 2.8.4.4.6 Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo a la IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA de la persona jurídica a contratar, el costo promedio mensual de la contratación puede ser de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000) INCLUIDOS IMPUESTOS**, estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

El Municipio de Quimbaya Quindío y otras entidades del Departamento han contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios profesionales de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Es necesario indicar, que los cuadros de contrataciones históricos son una referencia para poder comprobar que el valor presupuestado para pagar en forma mensual por los servicios que se contraten son adecuados, pero no significa que sean un promedio de los valores que parecen en los cuadros, ya que las actividades que se desarrollan en cada contrato son diferentes, al igual que la situación presupuestal de determinado momento.

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 8 de 12
	CÓDIGO P-GDA 01
	VERSIÓN 0
SEC DE PLANEACION	TRD

CONTRATACIONES HISTORICAS DE ENTIDADES ESTATALES.

OBJETO	ENTIDA D	VIGENCIA	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	MODALIDA D	FORMA DE PAGO
RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL REPORTE DEL SUI POR CADA SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. REPORTAR LA INFORMACIÓN AL SUI POR SERVICIOS TENIENDO EN CUENTA LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS. EMITIR Y ARCHIVAR LOS RADICADOS DE CADA INFORME. ACTUALIZAR Y COMUNICAR A CADA ÁREA SOBRE LAS NOVEDADES DE NORMATIVIDAD Y DEMÁS QUE EXIJAN LOS ENTES DE CONTROL Y OFRECER APOYO EN LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS CON TEMAS DE SOPORTE INFORMÁTICO, SOPORTE EN ÁREAS DE SISTEMAS COMO SON APOYO EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO TANTO A NIVEL DE HARDWARE COMO SOFTWARE, APOYO EN ACTIVIDADES EN EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB Y APOYO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE LA E.S.P. VILLET A Y LAS DEMÁS QUE SE PRESENTEN EN DICHAS ÁREAS	ESP VILLET A	2018. 12 MESES	YURI PAOLA BELTRAN MEDINA	22.037.400	Régimen Especial	12 pagos de 1.836.450
PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA ESPECIALIZADA EN TEMAS AAA TARIFA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO ASESORIA JURIDICA AAA CAPACITACION, CARGUE, REPORTE, CERTIFICACION DE LA INFORMACION AL SISTEMA UNICO DE	ESP EMPUL BRIJA EMPRES A DE SERVICI OS PUBLIC OS DE LEBRIJA	2021. 305 días	ECOSISTEMAS ESP SA	59.500.000	Régimen Especial	10 pagos mensuales de 5.950.000



Alcaldía Municipal
Quimbaya Quindío

MUNICIPIO DE QUIMBAYA
QUINDIO
Nit: 890.000.613-4

SEC DE PLANEACION

Página 9 de 12

CÓDIGO:
P-GDA 01

VERSIÓN 0

TRD:

OBJETO	ENTIDAD	VIGENCIA	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	MODALIDAD	FORMA DE PAGO
INFORMACION SUI DE LA SSPD, CAPACITACION DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA GERENCIA PARA EL MANEJO DE LA PLATAFORMA SUI DE EMPULEBRIJA E.S.P						
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL CARGUE DE INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN SUI DEL SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO DE GIRÓN S.A.A. E.S.P. SOLICITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS PARA EL CARGUE AL SISTEMA, BASADOS EN LOS LINEAMIENTOS DER LA LAY 142 DE 1994 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS	Girón E.S.P	2020, 3 meses	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SANTANDER - CIDESAN	4.000.000	Contratación Directa	Tres (3) pagos mensuales por valor cada uno de \$1.000.000.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DEL COMPONENTE COSTO TARIFARIO COMERCIALIZACIÓN POR SUSCRIPTOR - CCS MEDIANTE EL CARGUE, REPORTE, CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN - ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE ASEO DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN CRA 720 DE 2015, ASESORIA JURÍDICA ESPECIALIZADA AAA, ACTUALIZACIÓN Y REPORTE DEL PGER DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AL SUI DE LA EMPRESA SE SERVICIOS PÚBLICOS DE LEBRIJA	Municipio de Lebrija	2022, 7 meses	DESCONOCIDO	\$45.346.400	Invitación privada	Seis (6) pagos mensuales por valor cada uno de \$6.478.057.



Alcaldía Municipal
Quimbaya Quindío

Quimbaya

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 10 de 12
	CÓDIGO: P-GDA 01
	VERSIÓN 0
	TRD

CONTRATACIONES HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

OBJETO	ENTIDAD	VIGENCIA	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	MODALIDAD	FORMA DE PAGO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS SUI E INSPECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTADO EN LA META NRO 070 EL PLAN DE DESARROLLO 2016-2020	Alcaldía de Quimbaya	2020, 3 meses	WILSON ANDRES RAMOS HERRERA	\$7.500.000	Contratación Directa	Tres (3) pagos iguales por valor de \$2.500.000 MCTE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN PARA EL PROCESAMIENTO Y CARGUE DE INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS SUI E INSPECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	Alcaldía de Quimbaya	2020, 3 meses	WILSON ANDRES RAMOS HERRERA	\$4.800.000	Contratación Directa	Tres (3) pagos iguales por valor de \$1.600.000 MCTE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN EN EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS SUI E INSPECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	Alcaldía de Quimbaya	2021, 6 meses	WILSON ANDRES RAMOS HERRERA	\$15.000.000	Contratación Directa	Seis (6) pagos iguales por valor de \$2.500.000 MCTE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN EN EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS SUI E INSPECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	Alcaldía de Quimbaya	2022, 3 meses	WILSON ANDRES RAMOS HERRERA	\$7.500.000	Contratación Directa	Tres (3) pagos iguales por valor de \$2.500.000 MCTE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN EN EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS APLICATIVOS SUI E INSPECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	Alcaldía de Quimbaya	2022, 3 meses	WILSON ANDRES RAMOS HERRERA	\$7.500.000	Contratación Directa	Tres (3) pagos iguales por valor de \$2.500.000 MCTE

Nota: Es indispensable indicar que cada proceso de contratación es diferente y único, ya que su alcance, características, obligaciones, etc., no son necesariamente comparables y lo que indica el Estatuto de Contratación y Colombia Compra Eficiente, sugieren identificar y analizar los procesos de contratación de entidades estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el proceso de contratación, pero no necesariamente señalan que el valor de un contrato debe considerarse únicamente por el promedio de otras contrataciones, esto, porque como lo es en este caso, el objeto de este contrato, su duración, obligaciones etc. son diferentes a los mencionados en el anterior cuadro.



Alcaldía Municipal
Quimbaya Quindío

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 11 de 12
	CÓDIGO P-GDA 01
	VERSIÓN 0
	TRD
SEC DE PLANEACION	

1. Decreto 1860 del 2021. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

Se analizará que para este proceso NO procede la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 del 2021, esta norma señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniaras producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que dispongan la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniaras producto del incumplimiento injustificado de la obligación." Subraya fuera de texto.

Para realizar este análisis se tiene que el objeto del contrato será la PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN EN EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS APPLICATIVOS SUI E INSPECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS; por tanto se considera que en atención a que el objeto del contrato no se compromete la prestación de un servicio de carácter permanente o material, o la entrega de bienes, o la prestación de servicios que incluya personal o equipo de trabajo, la entidad considera que no es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional del Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones". Además implica la prestación de un servicio profesional y directo por parte del contratista que no requiere que el contratista destine al



MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 12 de 12
	CÓDIGO: P-GDA 01
SEC DE PLANEACION	VERSIÓN 0
	TRD:

cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

Suscribe,

DIEGO FERNANDO PATIÑO HENAO
Secretaría de Planeación Municipal
Municipio de Quimbaya